



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**IRREGULARIDADES JURÍDICAS EN LA LEY DE SOLIDARIDAD Y
COORESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 2016**

Autora

Ariana Antonella Sánchez Chica

**Año
2017**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

IRREGULARIDADES JURÍDICAS EN LA LEY DE SOLIDARIDAD Y
COORESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE
LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 2016

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de
la República

Profesor Guía

Msc. Jose Dionicio Suing Nagua

Autora

Ariana Antonella Sánchez Chica

Año

2017

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

José Dionicio Suing Nagua
Magister en Economía
C. C. 1706860440

DECLARACIÓN PROFESOR CORRECTOR

Declaro haber revisado este trabajo, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

Pavel Alexei Paredes Almeida
Master en Educación mención en Ciencias Jurídicas
C. C. 1710060623

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

Ariana Antonella Sánchez Chica
CC. 1719002295

AGRADECIMIENTOS

Primero, y como más importante mi eterno agradecimiento a mi tutor de tesis el Dr. José Dionicio Suing Nagua, por su esfuerzo y dedicación. Sus conocimientos, sus orientaciones, su manera de trabajar, su paciencia y sobretodo su pasión han sido fundamentales para lograr los resultados obtenidos en esta investigación. Ha sido capaz de ganarse mi total admiración y sentirme en deuda con él por todos los conocimientos brindados en el periodo de duración de este trabajo.

DEDICATORIA

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, todo lo que soy se los debo a ellos. Gracias por brindarme siempre su apoyo incondicional y empujarme cada día para llegar a cumplir todos mis sueños. A mis hermanas, por el gran ejemplo que han dejado en mí, siendo mujeres dignas de admirar por sus cualidades únicas.

RESUMEN

El 16 de abril del 2016, un terremoto de magnitud 7,8 sacudió las costas ecuatorianas dejando decenas de familias en las calles y más de 600 fallecidos. El resultado de los daños sobrepasan los \$ 3'000 000 000. Para poder realizar esta reconstrucción los legisladores junto con el Ejecutivo decidieron crear la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, la misma que exigía el pago de la contribución solidaria por parte de los trabajadores tanto públicos como privados.

Partiendo por una metodología explicativa, el objetivo principal de este trabajo es el resaltar los principios tributarios que fueron tomados en cuenta para realizar la Ley de Solidaridad y analizar la existencia de una inconstitucionalidad al exigir una contribución solidaria que además vulnera los principios de remuneración del trabajador. Para esto, se analizará los principios tributarios, la remuneración de los trabajadores y la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 2016.

ABSTRACT

On April 16, 2016, a magnitude 7.8 earthquake struck the Ecuadorian coast, leaving dozens of families on the streets and more than 600 dead. The result of damages exceeds \$ 3'000 000 000. In order to carry out this reconstruction the legislators together with the Executive decided to create the Solidarity and Stewardship Act, which required the payment of the solidarity contribution by both public and private workers.

Based on an explanatory methodology, the main objective of this work is to highlight the tax principles that were taken into account to carry out the Solidarity Law and to analyze the existence of an unconstitutionality by demanding a solidarity contribution that also violates the principles of workers' remuneration . For this, we will analyze the tax principles, the remuneration of workers and the Solidarity and Citizens Stewardship Act for the Reconstruction of the areas affected by the earthquake of 2016.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. LA POTESTAD TRIBUTARIA DELESTADO	2
1.1 Antecedentes	2
1.2. Definición.....	4
1.3. Potestad Tributaria originaria y Potestad Tributaria derivada..	5
1.4. Definición de remuneración de los trabajadores.	8
1.5. Principios que garantizan la remuneración	9
2. LEY DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016	11
2.1. Antecedentes: Ley de Responsabilidad Estabilización y Transparencia Fiscal	11
2.2. Estado de Excepción.....	12
2.3 Objetivo general de la creación de la ley	14
2.4. La contribución especial en base a la remuneración de los trabajadores.....	17
3. ANÁLISIS SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL FRENTE AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 328 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.....	19
3.1. Derecho Comparado	19
3.2. Contenido y alcance del art 328 de la constitución de la república.....	22

3.3. Análisis de Inconstitucionalidad de la Contribución Especial frente al contenido del art 328 de la Constitución de la República	23
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	277
4.1. Conclusiones.....	27
4.2. Recomendaciones	288
REFERENCIAS	30

INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo de investigación se ha realizado en base a un análisis a la existencia de irregularidades jurídicas que se encontraron una vez promulgada de la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril del 2016. Este trabajo se realiza con la finalidad de demostrar que con la promulgación de esta ley se demuestra que existieron vulneraciones constitucionales que afectan per sé el derecho constitucional de los trabajadores establecido en el artículo 328 del mencionado instrumento normativo.

Para lograr analizar esta problemática el trabajo se ha fraccionado de la siguiente manera: 1) La Potestad Tributaria del Estado y la Remuneración de los Trabajadores; 2) La Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana a las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril del 2016 y 3) Análisis sobre la inconstitucionalidad de la contribución especial frente al contenido del artículo 328 de la Constitución de la República

En el primer capítulo, se analizará la potestad tributaria y la remuneración de los trabajadores, tomando en cuenta los principios que protegen y limitan tanto a la potestad tributaria como a la remuneración de los trabajadores.

El segundo capítulo, de este trabajo expresa lo que es la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción de las Zonas Afectas del terremoto del 2016. El capítulo empieza con un antecedente de la Ley de Responsabilidad Estabilización y Transparencia Fiscal, después se analizará el objetivo de la Ley de Solidaridad y por último la contribución especial en base a los trabajadores.

Finalmente, el último capítulo de desarrolló de este trabajo tiene como objetivo el análisis a la existencia o no de inconstitucionalidad de la Ley de Solidaridad. Para poder lograr esta investigación se ha recurrido a jurisprudencias y a artículos periodísticos de investigación que ayudaron a comprobar la hipótesis.

1. LA POTESTAD TRIBUTARIA DELESTADO

1.1 Antecedentes

En un inicio la sociedad era conocida con una vida nómada donde no se podía hablar ni mucho menos pensar en una organización social pero la necesidad de una organización para poder sobrevivir obligó a que por seguridad las personas comenzaron a organizarse en grupos. Es en ese momento que se da un cambio de la vida nómada a la vida familiar. El hombre –que por naturaleza es familiar- desde tiempos remotos está en busca de un ser superior el cual va a ser su protector y es por ello que cuando se habla de sociedad este ser superior es el Estado.

Las primeras ideas acerca de los tributos fueron citadas por Confucio en el 2600 a.C., cuando decía: "Si el príncipe es compasivo y virtuoso, el pueblo entero ama la justicia y cumplirá todo lo que el príncipe le ordene. Por consiguiente, sí el príncipe exige impuestos justos, le serán pagados por el pueblo amante de la justicia." (Diep, 2000, p.177). Aseguraba que el pueblo que era fanático y perseguidor de la justicia estaba dispuesto a pagar los tributos que el príncipe pidiera con tal que éstos acercaran el pueblo a la justicia y esta a la divinidad.

En Egipto y Babilonia se comienza a formar una especie de organización hacendaria, donde los gobernantes para poder sostener todos los gastos de la Corte y de las Guerras, pedían a sus gobernados contribuciones con el fin de invertirlas en armamento o en medicina para los heridos. Es así que nace la necesidad de crear una persona que fuese la recaudadora de todas las contribuciones del pueblo. Es en esta época de la historia que surgen: los

escribas; los mismos se encargaban de la administración de las recaudaciones que en esa época por lo general se daban en especie.

Después, la historia nos arroja hacia Grecia, aquí la organización se asemeja a lo que tenemos ahora, las contribuciones toman el nombre de tasas las cuales eran tributos cargados a la Administración de la Justicia. (Riquenses, 2009, p11).

Poco después del conocimiento de los dos pueblos anteriores, Roma empezó a gravar tributos de comercio, consumo y aduanas de los pueblos. “Los primeros impuestos en Roma fueron derechos de aduana de importación y exportación llamados portoria. César Augusto fue considerado por muchos como el más brillante estratega fiscal del Imperio Romano. Durante su gobierno como “Primer Ciudadano”, los publicanos fueron virtualmente eliminados como recaudadores de impuestos por el gobierno central.” (Piravique, 2012, p.4)

En Roma la historia, nos muestra que la organización entre contribuyente y Estado va mejorando ya que los tributos eran gravados para cierto grupo específico de la sociedad y contaban con un estrategia fiscal el cual era el recaudador y el que administraba los tributos pagados.

A partir del surgimiento del Renacimiento en Europa denota un cambio en el comportamiento social. Surge un Estado moderno y con este surge una actividad financiera que deja de ser esporádica e intermitente para ser continuista debido a la aparición de las instituciones de ejército y la burocracia. Obviamente la financiación de estas entidades debía hacerse con la recaudación permanente de ciertas categorías impositivas. (Sánchez, 2009, p.345)

Con el acontecimiento de la Revolución Industrial y Revolución Francesa se perfecciona y se amplía el sistema tributario. Además, se conoce y da inicio al Impuesto a la Renta, en esta etapa las ciencias financieras se desarrollan

mucho más, ayudando esto a que se considere como fin primordial de los tributos el desarrollo social y económico del Estado. “El tributo debe existir no solo porque el ciudadano es miembro de un Estado sino también porque utiliza los servicios que este presta, siendo el impuesto el precio que el ciudadano paga por el servicio recibido” (Valdivieso, 2016, p.19).

Tal como se expone en el texto anterior, por un lado, el tributo deberá ser considerado como un pago que realizan los contribuyentes al Estado, el cual exige el pago de estos para retribuirse en obras que ayuden a las necesidades de la sociedad.

Para concluir, hay que tomar en cuenta que el Derecho Tributario, es considerado la rama del derecho más antigua. Los tributos siempre han estado de la mano del hombre en la sociedad y esto permitió y permite que se establezca un orden financiero y social; con los primeros tributos eran recogidos por tema guerra (alimentación y salud para los soldados) hoy en día los tributos tienen el fin de ayudar a las suplir las necesidades sociales.

1.2. Definición

Para empezar con la definición de potestad tributaria analicemos lo dicho por Troya Jaramillo: “La Potestad Tributaria es una facultad o atribución jurídica que en forma abstracta, permanente, irrenunciable, y que en principio indelegable y legal, posee el Estado para establecer contribuciones para atender las obras y servicios públicos”. (Troya, 2009, p. 93). Esta definición sostiene que el Estado tiene como fin de la potestad tributaria el imponer y exigir el pago de tributos en general con este fondo solventar el gasto público y poner a disposición del pueblo lo que sea necesario para este.

Por otro lado, el autor Vicente Arche se refiere a que "la potestad tributaria engloba a el poder legislativo verdadero y propio y la potestad reglamentaria de la Administración publica en materia tributaria." (Domingo, 1964, p.177). Por

consiguiente la normativa de un tributo va siempre a derivar de la potestad tributaria del Estado. La potestad tributaria será ejercida por el Estado; autores como Edgar Moya, en su obra Elementos de Finanzas públicas y Derecho Tributario confunden potestad tributaria con poder tributario; la diferencia con el poder tributario se da en cuanto a que este exige a las personas sometidas a su soberanía el pago de contribuciones, y no obstante, la potestad tributaria es una facultad que se le atribuye al Estado para crear, modificar o suprimir tributos siendo su límite los derechos de los ciudadanos.

De modo accesorio, es importante el recordar que la potestad tributaria así tenga la facultad de imponer tributos en todas las áreas que se deba como Estado deberá siempre tomar en cuenta que las contribuciones exigidas no podrán afectar a garantías y derechos constitucionales de los contribuyentes.

Finalmente, luego de haber analizado los pensamientos y las referencias de ciertos autores llegamos a la definición final que la potestad tributaria es una facultad indelegable, intransmisible y permanente del Estado, que le atribuye el poder crear, modificar y suprimir tributos pero siempre respetando el límite que a esta se le adjudica y además la importancia de identificar y diferenciar poder tributario y potestad tributaria, hay que recordar que cuando se habla de poder tributario, se está hablando de las atribuciones que se obtiene de manera exclusiva en materia tributaria a ciertos sectores del Estado, mientras que potestad tributaria es la facultad que la ley otorga a los órganos del estado para crear, modificar y suprimir tributos.

1.3. Potestad Tributaria originaria y Potestad Tributaria derivada

- **Potestad Tributaria Originaria**

La potestad tributaria como ya se habló con anterioridad consiste en la facultad del estado de crear, modificar y suprimir tributos. Cuando esta es originaria su potestad emana desde la Constitución de la República. “Es de la competencia

del Poder Nacional... 13. La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales” (Rachadel, 2015, p. 57).

Desde la concepción del autor antes mencionado, queda claro que el constituyente establece la potestad tributaria pero el legislador es quien la ejerce.

Para ello, es la Constitución de la República la que le pone una limitación a la potestad tributaria del Estado, tomando en cuenta que la potestad tributaria no podrá vulnerar la Constitución ni los tratados internacionales a los que el país se encuentre suscrito.

“Es pues el Congreso legislativo, como órgano del Estado, como órgano que representa a la voluntad de toda la sociedad, quien tiene potestad tributaria originaria, porque no tiene que hacer ningún trámite previo, ni pedir autorización alguna para crear, modificar o extinguir tributos.” (Zambrano Torres, 2009, p. 81)

Considerando lo establecido en el párrafo anterior, el abogado Alex Zambrano Torres dice que la autorización para la creación de tributos la debería dar la sociedad pero al ser esta muy grande no podrá llegar a una organización en la que se tome una decisión que toda la sociedad quede satisfecha. Por ello, la sociedad emana sus poderes al Congreso o Poder Legislativo.

El art 301. de la Constitución de la República del Ecuador cita lo siguiente “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley extinguir impuestos. Solo por acto

normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 301).

Para concluir con este apartado y tomando en cuenta las dos ideas de los autores antes mencionados, se entiende que la Potestad Tributaria Originaria es aquella que crea, modifica y suprime tributos reconociendo a favor de un órgano el ejercicio de esta potestad. La Constitución de la República del Ecuador atribuye esta facultad al Poder Legislativo como órgano del Estado.

- **Potestad Tributaria Derivada**

Una vez analizada la potestad tributaria originaria continuamos con la potestad tributaria derivada la cual crea modifica y elimina tributos pero siempre deberá tener la autorización previa del Legislativo para poder realizar esta función. La potestad tributaria derivada es reconocida a nivel regional o a nivel municipal, por mandato de ley para poder crear tributos y desarrollar principios constitucionales.

La distribución de la potestad tributaria es en base a las funciones que cumple cada Gobierno Autónomo Descentralizado, es así, que cada GAD debe fijar su jurisdicción y determinar su fin como institución para así evitar cualquier problema de doble o triple imposición que vulnere los derechos de los ciudadanos.

En tanto que para Mogrovejo el dividir la potestad tributaria y entregarle mediante ley facultades a los Gobiernos autónomos, particularmente Municipios y Consejos Provinciales, no hace que el Estado haya perdido la capacidad jurídica de imponer tributos. La potestad tributaria derivada no es más que la capacidad reconocida para asuntos específicos y para el ejercicio de la potestad tributaria reglamentada (Mogrovejo, 2010, p.56).

Finalmente recapitulamos que la potestad tributaria derivada es la facultad de crear modificar y extinguir tributos, siempre y cuando tenga autorización previa a diferencia de la potestad tributaria originaria que tiene la facultad de crear, modificar y suprimir tributos de las atribuciones que tiene el poder legislativo.

1.4. Definición de remuneración de los trabajadores.

La remuneración es el pago constante por las acciones o labores que se realizan en un intervalo de tiempo determinado y en un lugar específico de trabajo, señalado en un contrato de trabajo suscrito tanto por empleador como por empleado. Urquijo, “basándose en un concepto de remuneración económica, se define como el total de pagos que recibe un trabajador por la prestación de sus servicios.” (Urquijo, 2008, p.13)

“La remuneración adecuada es aquella que considera la evaluación del trabajo en función de las relaciones que se producen entre el pago recibido y factores como necesidad y adiestramiento, la responsabilidad del trabajo y características de las condiciones laborales. Existen perspectivas que valorizan la oferta y la demanda de particulares habilidades del trabajador.” (Lares, 1998, p.24) Tal como lo analiza el autor mencionado, la remuneración de un trabajador es considerada bajo los parámetros de la evaluación del trabajo que se está realizando y debe existir lógica entre lo recibido y lo aportado por el trabajador hacia la compañía, existen compañías que exigen mucho de parte de los trabajadores preparación académica, experiencia laboral pero este plus que entrega el trabajador será sumado a la remuneración que el trabajador va a recibir dentro de la compañía.

Por último, recogiendo las ideas anteriores, la remuneración es el pago que se le da al trabajador por brindar su conocimiento y/o su esfuerzo físico dentro de un período de tiempo establecido siendo esta equilibrada entre los servicios entregados y lo remunerado.

1.5. Principios que garantizan la remuneración

Empezamos, recapitulando que, la remuneración es la recompensa que se obtiene por alguna actividad realizada o el pago que se da por resultados de una obra específica. Para que se pueda garantizar la remuneración del trabajador es necesario guiarnos por principios que reconoce la doctrina y los ordenamientos jurídicos, para ello se han considerado los siguientes:

Empezamos, recapitulando que, la remuneración es la recompensa que se obtiene por alguna actividad realizada o el pago que se da por resultados de una obra específica. Para que se pueda garantizar la remuneración del trabajador es necesario guiarnos por principios que reconoce la doctrina y los ordenamientos jurídicos, para ello se han considerado los siguientes:

- **Principio de irrenunciabilidad:** Como se conoce los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Uno de los principales derechos del trabajador es que todo trabajo que realice bajo relación de dependencia debe tener una remuneración y esta no es renunciable. “Este principio limita la autonomía de la voluntad de las partes en protección del trabajador contemplando la imposibilidad jurídica que una persona renuncie a sus derechos laborales, por lo tanto, si existe una estipulación que menoscabe algún derecho del trabajador la misma será nula.” (Villa, 2008, p.54) Con esta protección los trabajadores se encuentran en la obligación de no renunciar a sus derechos laborales y mucho menos el ser víctimas de algún timo jurídico por parte de sus empleadores. Es así que el Dr. Santiago Guerrón Ayala explica lo siguiente “por irrenunciabilidad se debe entender a aquella limitación de la autonomía de la voluntad, de orden público, tendiente a evitar que un trabajador se desprenda de uno o más de sus derechos, en especial los nacidos de la protección mínima legal, en favor o beneficio de su empleador o futuro empleador.” (Ayala, 2001, p.154). Vale la pena el aclarar que el principio de irrenunciabilidad esta netamente relacionado

con los derechos del trabajador, es obvio, que los derechos son irrenunciables, pero la creación de este principio es por el hecho de crear una seguridad jurídica de los trabajadores.

- **Principio de Intangibilidad:** El principio de intangibilidad laboral, se crea con el fin de proteger los derechos que poco a poco los trabajadores han ido conquistando. La historia de la protección de los derechos laborales ha sido larga y difícil. Este principio ayuda que los derechos laborales, se respeten, mejoren y se amplíen, para así precautelar al trabajador. A medida que ha transcurrido el tiempo el principio de intangibilidad de los derechos laborales se ha visto reflejado en cuerpos normativos que garantizan el derecho al respeto de los trabajadores. En el Ecuador desde la Constitución de 1998 en el artículo 35, numeral 3, se considera que los derechos adquiridos de los trabajadores deben ser respetados sin importar el ámbito social en el que se encuentren.
- **Principio de equidad en la remuneración:** Tiene siempre que existir una compensación entre las actividades que se realizan y la responsabilidad con la remuneración que recibe el trabajador. “Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”. (Organización de las Naciones Unidas, 2008, p.2) Está claro que este principio se refiere específicamente a la contraprestación que recibe el trabajador por su aporte entregado. En el caso que al trabajador se le dé una responsabilidad más, deberá de ser mayor la remuneración a este.

Tomando en cuenta estos principios tenemos como conclusión que la remuneración laboral jamás podrá ser renunciable por los trabajadores, es intangible, por lo que deberá ser respetadas tanto a futuro y presente por los empleadores y trabajadores, finalmente esta remuneración deberá tener el

principio de igualdad/equidad de remuneración, el cual una compensación entre actividades y responsabilidad con el pago que se le da a los trabajadores.

2. LEY DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016

2.1. Antecedentes: Ley de Responsabilidad Estabilización y Transparencia Fiscal

La Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal fue promulgada en el año 2002. Tenía como objetivo principal aprovechar el ahorro para poder orientarlo a inversiones que permitan el desarrollo económico y social.

Ahora bien, ¿A dónde iría este ahorro ? El art 8 de la Ley de Responsabilidad Estabilización y Transparencia Fiscal; explica que si al final del año fiscal el presupuesto del Gobierno Central registrare un superávit derivado de la diferencia entre ingresos totales efectivos menos gastos, se transferirán al Fondo de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público (FEIREP).

El FEIREP, era una cuenta de ahorro petrolero que se nutría de los ingresos que el Estado percibía por la exportación del petróleo pesado de su propiedad, que se transportaba por el Oleoducto de Crudos Pesados (OCP). (Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, 2002, art. 14)

El Objetivo era que el país pudiera contar con un fondo de estabilización que le permitiera hacer frente a los choques externos, como una baja pronunciada en los precios del petróleo, que podría erosionar las finanzas públicas.

Este fondo apareció en el gobierno de Lucio Gutiérrez cuando Rafael Correa era Ministro de Economía. El principal motivo para eliminar el FEIREP, fue porque se caracterizó por utilizarse para la recompra de la deuda pública interna (IESS) y externa más que para el fin social que se buscaba utilizar.

El 14 de octubre del año 2010 se promulgó el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), el cual deroga 5 Leyes entre estas la denominada Ley de Responsabilidad Estabilización y Transparencia Fiscal.

“El ministro de Economía, Rafael Correa, dijo este jueves que eliminará un fondo petrolero orientado al pago de la deuda pública para destinar sus recursos a cubrir necesidades fiscales y programas sociales, lo que marcaría el desmonte de la política ortodoxa que Wall Street aplaudió en este campo.” (El universo, 2005, párr. 6)

El dinero tomado del FEIREP, se tomó para poder realizar obras sociales que se denominaron emergentes en esa época. La construcción de carreteras, hospitales y escuelas fueron parte de las obras a las que fueron destinados estos fondos.

2.2. Estado de Excepción

Se considera Estado de Excepción o Régimen de Emergencia, la organización establecida por un Estado en los casos de: Agresiones, Conflictos Armados Internacional o Nacional, Calamidad Pública, Catástrofe Natural y Conmoción Interna. En estos regímenes lo que se busca es la seguridad de los ciudadanos mediante medidas especiales determinadas por el Estado. Para el tratadista Hernán Salgado hablar del Estado de Excepción es hablar de la concentración de poder en el Presidente de la República, que mediante atribuciones extraordinarias puede limitar o suspender los derechos

fundamentales y esto desencadena en la alteración de telos del constitucionalismo (Salgado, 2014, p, 39) .

Se debe reconocer que cuando existan estas situaciones, es el momento en que la Constitución debe buscar soluciones bajo las medidas establecidas en ella siempre y cuando estas medidas garanticen y protejan los derechos de las personas.

Para los jurisconsultos especializados en rama del Derecho Constitucional hablar del Estado de Excepción es un tema delicado, el Dr. Rafael Oyarte expresa lo siguiente: “ Los estados de excepción son un verdadero shock dentro de un Estado de Derecho, de lo que derivan dos situaciones: su aplicación indiscriminada y desviada lo destruyen, pero cuando se produce una situación de emergencia, debe decretárselo para salvaguardarlo.” (Oyarte, 2014, p, 416). De este modo lo que se comenta ut supra es que si no existe un estado de excepción que se encuentre motivado en alguna de las causales que establece la Constitución de la República podría generarse una desviación de poder, ya que se lo haría asumiendo facultades extraordinarias como Estado que no le pertenecen. Por otra parte, puede existir la causal para proceder a decretar el régimen de emergencia pero si el Estado no decreta ningún régimen, aquí el Estado caería en la figura de abandono de deberes.

Es indispensable que la Constitución regule con mucha discreción y puntualidad el Estado de Excepción / Régimen de Emergencia para que no sea susceptible de abusos.

Cuando se habla de un régimen de emergencia el art 164 de la Constitución de la República establece que:

“ Art 164: La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave

conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”(CR, 2008, art. 164).

En el caso del terremoto del 16 de abril del 2016, el estado de excepción fue realizado bajo el Decreto No. 1215 del año 2016, el mismo, fue elaborado por el Ministerio Coordinador de Seguridad y firmado por el Presidente de la República el Ec. Rafael Correa Delgado, este decreto fue exclusivamente para las zonas de las Provincias afectadas tanto Manabí como Esmeraldas, en el mismo se dispuso de la facilitación para la movilización de las fuerzas armadas, policía nacional, bomberos y todas las personas que fueran necesarias para poder ayudar a mantener el orden dentro de estas provincias; además, se suspendió el ejercicio al derecho a la inviolabilidad del domicilio y al libre tránsito de los afectados por el terremoto, esto porque muchos de los damnificados insistían en regresar a sus domicilios que ya se encontraban en estado de demolición por el movimiento telúrico, por último se permitió al Ministerio de Finanzas que destinará todas las cantidades necesarias para poder atender la situación de excepción. Este decreto de excepción tuvo la duración de 60 días.

2.3 Objetivo general de la creación de la ley

La Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 2016 tuvo como objeto principal el recaudar 2´000 000 000 de dólares esto quiere decir más de la mitad de lo que se cree se iba a necesitar para reconstruir las provincias afectadas. La ley fue

promulgada el 20 de mayo del 2016 y entró en vigencia el 1 de junio del mismo año. Los fondos serían obtenidos mediante:

- 1) La contribución de un porcentaje de la remuneración de los trabajadores; la contribución se basó, en una tabla realizada por los legisladores y aprobada por el Ministerio de Finanzas y el Ejecutivo, la tabla aclara que las contribuciones se tomarán en cuenta a partir de los 1.000 (mil dólares de los estados unidos de América), durante los ocho meses siguientes a la promulgación de la mencionada ley;
- 2) Se realizó un ajuste en las empresas en los paraísos fiscales. “Los bienes inmuebles existentes en el Ecuador que pertenezcan de manera directa a firmas „offshore” deberán pagar 1,8% del valor catastral del año 2016. Mientras que las empresas residentes en el Ecuador que estén domiciliadas en otros países que no sean paraísos fiscales deberán pagar el 0,9% de los bienes y acciones que tengan del país.” (Enríquez, 2016, p.33.);
- 3) Impuesto al Patrimonio, todas las personas naturales que tengan un millón o más de dólares como patrimonio, deberán pagar, una contribución del 0.9% del valor total de su patrimonio;
- 4) Fomentar el Comercio Exterior; exenciones aduaneras y al impuesto de salida de divisas, para todas las importaciones que se realicen en las zonas afectadas por el terremoto;
- 5) Además se exonera hasta por 10 años el impuesto a la renta de la zona turística de las provincias de Manabí y Esmeraldas. “Uno de los principales objetivos de la ley es reactivar el comercio y la economía en las provincias de Manabí y Esmeraldas, las dos más afectadas por el potente terremoto que dejó más de 30.000 familias damnificadas. (Lara, 2016, p.3).

Al exonerar la inversión turística en estas zonas, lo que se espera es la participación turística tanto de grupos ecuatorianos y extranjeros esperando así que el comercio de este territorio incremente un 50% más de lo que existía antes de lo ocurrido.

Según investigaciones realizadas por la revista de información Andes, el Gobierno Nacional esperaba recaudar alrededor de mil millones de dólares con las contribuciones recogidas a los ecuatorianos mediante esta ley. (Lara, 2016, p.3.) Se espera que con lo recaudado, las zonas afectadas puedan ser medianamente reconstruidas en un año. Esta ley, además exige que para la reconstrucción de las zonas afectadas, un porcentaje de las constructoras y empresas que trabajen en esta obra deberán ser empresas originarias de las zonas afectadas, con esto, lo que se quiere es ayudar a fomentar el crecimiento de la economía y al trabajo con personas de esta parte del territorio afectado "...al menos el 75% de mano de obra no calificada y, además, en el ámbito de los incentivos se privilegia la contratación de empresas, profesionales, bienes y servicios de las zonas afectadas en un porcentaje que será definido por las respectivas autoridades." (Lara, 2016, p.3)

Una de las decisiones más comentadas que se dieron con la promulgación de la Ley de Solidaridad fue el incremento del IVA al 14% esto con el fin que el 2% aumentado sería enviado a los fondos de reconstrucción de las provincias de Esmeraldas y Manabí. El I.V.A., volvería al 12% en junio 2017. Esta medida, restringió mucho la economía de los ecuatorianos y el sector más golpeado fue el automotriz lo cual se demostró en los informes financieros anuales de las compañías.

Además a través de la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana se trató de fomentar el uso del dinero electrónico argumentando que todas las personas que usaran este para transacciones no pagarían el 14% de I.V.A sino el 10%.

El objetivo principal de la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad es el obtener la mayor cantidad de recursos para finalizar pronto con la reconstrucción de las zonas afectadas. El suprimir el impuesto a la renta en las zonas turísticas no busca más que reactivar la economía, tomando en cuenta que el puerto de Manta genera ingresos de \$ 4 millones de dólares diarios y el puerto de Esmeraldas de \$ 100.000 dólares diarios.

2.4. La contribución especial en base a la remuneración de los trabajadores

Para poder hablar de la contribución especial de los trabajadores es indispensable el revisar la tabla de contribución solidaria, la cual tiene como base de retención la remuneración mayor o igual a 1.000 (mil dólares de Estados Unidos de América). Tomando en cuenta las estadísticas hechas por diario el telégrafo en el año 2016 acerca de la escala de sueldo por cargo se refleja que de un total de 56 profesiones consideradas como tradicionales en el Ecuador, alrededor de 32 cuentan con un sueldo mayor o igual a 1.000 (mil dólares de Estados Unidos de América). (Diario El Telégrafo Ecuador, 2016). Esto refleja que, más de la mitad de profesiones pertenecientes a este listado fueron tomadas en cuenta para la aportación de la llamada contribución solidaria.

A continuación, se muestra el cuadro de aportación según la remuneración, entregado por el SRI, días después de la promulgación de la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril del 2016.

Tabla 1

Tabla de Remuneración y Contribución en la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril del 2016.

REMUNERACIÓN USD		Número de meses de contribución
Mayor o igual a	Menor a	
1.000	2.000	1
2.000	3.000	2
3.000	4.000	3
4.000	5.000	4
5.000	7.500	5
7.500	12.000	6
12.000	20.000	7
20.000	en adelante	8

El Servicio de Rentas Internas publicó esta tabla el 23 de mayo del 2016, con el fin que el contribuyente este consciente de cuánto es la cantidad que debe ser aportada solidariamente y por cuántos meses será retenido 3.33% de su remuneración. La tabla de contribución fue analizada primero por miembros de la Asamblea Nacional y luego de ello según lo dicho por los mismos asambleístas la tabla fue analizada por expertos financieros que demostraron que no existe afectación alguna con esta.

La Asamblea Nacional consideró que el porcentaje ideal de retención era el 3,33% de la remuneración de los trabajadores, ya que esta cantidad no “afectaría” directamente al ingreso de los trabajadores.

Ahora bien, como se analizó en capítulos anteriores la remuneración de los trabajadores tal como lo establece el artículo 328 de la Constitución del Ecuador no podrá ser disminuido ni descontado salvo expresa aclaración del trabajador; (principio de intangibilidad de la remuneración) la ley de solidaridad impone que el trabajador no recibiría el 3,33% de su remuneración tomando en cuenta que no existió una autorización previa y en el caso de algunas instituciones se obligó al empleado a firmar un “acuerdo” de conformidad con la contribución solidaria.

3. ANÁLISIS SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL FRENTE AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 328 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

3.1. Derecho Comparado

¿Cómo se reaccionó a los terremotos Chile-2010 y Japón 2011 ?

- **CHILE, 2010.**

El sábado 27 de febrero del 2010, las costas de Valparaíso, Metropolitana, Maule y Biobío, en Chile se vieron afectadas por el terremoto de magnitud 8,8 que tuvo una duración de 4 minutos aproximadamente. Frente a este movimiento telúrico la entonces presidente Michelle Bachelet (quien se encontraba a 11 días de entregar el mando), fue criticada por la lentitud en la toma de decisiones para poder socorrer a los damnificados, ya que minutos después del terremoto que sacudió al país costero se reflejó una falla en el sistema de comunicaciones del país, esto afectó a la falta de información para los ciudadanos que se encontraban cerca de zona costera porque tras el terremoto se activó la alerta tsunami, alerta que no pudo ser notificada a las personas que se encontraban en las zonas de peligro esta falla dejó más de 800 personas fallecidas las cuales no pudieron evacuar.

Asimismo la ex Presidenta Michelle Bachelet se demoró tres días en decretar el Estado de Excepción, este tiempo que demoró causó saqueos y actos de vandalismo en las zonas afectadas en vista que la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas no se movilizaron hacia estas zonas hasta esperar el decreto.

Al mismo tiempo, la entonces Presidenta Bachelet decidió crear ciertas medidas tributarias para poder afrontar la destrucción que desencadenó semejante movimiento telúrico, entre las medidas estuvieron: “impuestos sobre empresa (14,9%), del royalty minero (8,3%), contribuciones sobre bienes raíces (3,3%), e impuestos al tabaco (11,7%) con los que se incrementó los ingresos tributarios.” (Steiner, 2016, p 10)

Cabe mencionar que Chile manejo los tributos a largo plazo estableciendo que estos iban a ser cobrado entre el 2010-2013, para así poder seguir ayudando a los damnificados hasta tres años después de lo ocurrido, además Chile utilizó su Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES); el cual tiene como misión: “cubrir déficits fiscales sin recurrir a la emisión de deuda con el fin de estabilizar los ingresos del gobierno. El FEES recibe depósitos del gobierno chileno en los años donde hay superávit fiscal. El Ministerio de Hacienda, junto con un comité financiero conformado por expertos en los campos de la economía y las finanzas, son quienes administran el FEES.” (Alessa, 2011, p 2).

Al existir este fondo los ciudadanos Chile no se reflejaron sumamente afectados por las medidas tributarias tomadas.

El Gobierno de Sebastián Piñera, logro elevar el royalty de las empresas mineras recaudando alrededor de 3.200.000 millones de dólares. De igual manera “el gobierno facilitó la importación de material para la construcción de viviendas e infraestructura, ante la falta de stock nacional. La medida fue muy efectiva para permitir una pronta intervención con viviendas temporales que luego fueron reemplazadas por construcciones permanentes. Las medidas

gubernamentales también incluyeron programas temporales de empleo en las zonas más afectadas, que alcanzaron los 60 mil puestos de trabajo.” (Velasco, 2016, párr. 7)

Las medidas tomadas por Sebastián Piñera fueron aplaudidas por sus seguidores y sus opositores ya que no se generaron impuestos que afectaron la economía al contrario buscó el reactivarla importando materiales de construcción a bajo precio y de buena calidad generando plaza de trabajos en el sector de la construcción.

- **JAPÓN, 2011**

El 11 de marzo del 2011, las costas de la región de Tohoku en Japón se vieron afectadas por un terremoto de 9,1 de magnitud que tuvo una duración aproximadamente de 6 minutos. En cuanto a las medidas tributarias tomadas se creó la Ley de Medidas Especiales la cual “autorizó un incremento de 2,1% en el Impuesto a la Renta, que rige desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2037. Así como el incremento del 10% del impuesto a las empresas que estuvo vigente por tres años desde el 1 de abril de 2012 hasta 31 de marzo de 2015.” (Steiner, 2016, p. 8)

En Japón todos los gastos generados entre el 11 de marzo del 2011 y el 31 de marzo del 2011 fueron cubiertos con los fondos de reserva del 2010, que sirven solo en el caso de emergencias nacionales.

Su presidente Nakoto Kan, tomo otras medidas económicas, como la eliminación del subsidio infantil, suspendió todas las obras que se estaban realizando en el país y con el dinero de aquellas obras se comenzó a realizar un fondo de reconstrucción.

Japón al ser un país mucho más organizado reconstruyó el 90% de las zonas afectadas en 12 meses, lo cual no desestabilizó el crecimiento del país y además impulso a las pequeñas empresas a fomentar su producción sin tener

que aumentar impuestos al sector empresarial. Al incrementar el impuesto a la renta por más de 30 años se está dando una devolución al Estado de lo aportado en el primer año de reconstrucción de las zonas afectadas.

3.2. Contenido y alcance del art 328 de la constitución de la república.

El artículo 328 de la Constitución marca los límites sobre los derechos de los trabajadores especialmente en lo relacionado con la remuneración, el mismo dice lo siguiente:

“Art. 328.- La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley. Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios...”
(Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.328).

Del contenido de la norma transcrita me he atribuido el resaltar que la remuneración de los trabajadores no podrá ser descontada salvo autorización expresa del trabajador. Este artículo está resaltando el principio de intangibilidad de remuneración, por el hecho que ninguna persona puede disponer ni manejar el sueldo de un trabajador. Al realizarse un acto que contradiga esta norma, será considerado inconstitucional. Cabe recordar que el Estado es el principal garante de los derechos de los ciudadanos los cuales se encuentran establecidos en la Constitución, estos son prioridad frente a cualquier disposición y decisión que tome el Estado.

El artículo 328 de la Constitución de la República, deja claro que la remuneración del trabajador será justa – principio de equidad de remuneración- esta deberá ser en relación a lo que ha aportado con lo retribuido.

Finalmente, el contenido del artículo 328 de la Constitución de la República, hace énfasis en el respeto a los principios de la remuneración ya que se estaría aplicando el principio de irrenunciabilidad, ya que no puede renunciarse a una parte de su remuneración sin una previa autorización por parte del empleado; de intangibilidad, la autorización que establece el artículo 328 se está refiriendo que nadie puede manipular ni manejar la remuneración de los trabajadores y; el equilibrio de remuneración y especialmente en la no manipulación de la remuneración de los trabajadores.

3.3. Análisis de Inconstitucionalidad de la Contribución Especial frente al contenido del art 328 de la Constitución de la República

Para dar inicio a este capítulo vale la pena mencionar ¿Qué define la inconstitucionalidad? Para ello, recordemos primero que la Constitución es el fundamento del Estado y el fundamento del ordenamiento jurídico positivo, estableciendo de esta manera que todo poder del Estado nace, se limita y se organiza conforme a lo establecido en la Constitución (Oyarte, 2009, p.37). Esto quiere decir que cualquier norma o acto que se realice y vaya en contra de lo establecido en la Constitución serán entendidos como inconstitucionales.

La Constitución llega a ser el instrumento normativo de mayor importancia dentro de un Estado, su contenido garantiza la existencia de derechos y el cumplimiento de éstos.

De esta manera, el Dr. Salgado Pesantes ratifica lo anterior diciendo: “se considera su contenido y entonces se concibe a la Constitución como el conjunto de reglas esenciales, básicas, que determinan la organización y la actividad del Estado” (Pesantes, 2012, p.76). Se considera obligatorio el cumplimiento de lo establecido en la Constitución haciendo respetar los

principios y límites que en esta se contemplan. El no cumplimiento de ésta se vería reflejada en un acto de inconstitucionalidad que por defecto se permite tomar las medidas que la misma Constitución le permite y así dar la inmediata reparación del daño a quien se haya visto afectado.

Las leyes u otras normas con fuerza de ley que deban aplicarse a un caso concreto pueden ser declaradas inconstitucionales a solicitud de todo aquel que considere que su derecho está siendo lesionado directamente, frente al tribunal que conociera el procedimiento (Poder Judicial de la República Oriental de Uruguay, 2012).

En Ecuador, los procesos considerados inconstitucionales son presentados frente a la Corte Constitucional del Ecuador aquí los jueces capacitados y especializados se dedicarán a realizar un análisis preciso acerca de la norma que se considere afecte los derechos de uno o más grupos sociales. Al comprobarse la inconstitucionalidad de la norma se procede a derogar parte de la norma que se considere este vulnerando los derechos del grupo.

En el caso específico de la Ley de Solidaridad no se está mencionando la inconstitucionalidad de toda la Ley, el artículo 3 de la Ley de Solidaridad es el que se han demostrado que sí lesiona lo establecido en el artículo 328 de la Constitución de la República.

Al violentar el art 328 de la Constitución de la República se está vulnerando uno de los derechos fundamentales establecidos en la constitución como es el derecho al trabajo. El art 33 de la constitución de la república lo establece de la siguiente forma:

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable

y libremente escogido o aceptado.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 33).

La afectación del art 3 de la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para los afectados por el terremoto del 2016, se da por falta de un análisis de fondo de la norma ya que lo establecido en la mencionada ley afecta a la garantía del Estado de un trabajo con remuneración justa.

Recogiendo lo desarrollado en capítulos anteriores acerca de la potestad tributaria y la remuneración justa de los trabajadores, se profundiza en la existencia de inconstitucionalidad de la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016.

Ahora bien, el control constitucional tiene su origen en dos principios: la supremacía constitucional y la fuerza normativa de la Constitución. Francisco Acuña Méndez cita al maestro Felipe Tena Ramírez, quien afirma que principio de “la supremacía constitucional es el principio angular de nuestro sistema de gobierno” (Acuña, 2004, pág. 32).

La Constitución es políticamente superior ya que, constituye legítimamente la autoridad y organiza su funcionamiento; además a través del reconocimiento de los derechos y sus garantías fija sus límites por consiguiente todo poder legítimo nace de la Carta Constitucional y debe ser ejercido conforme a la misma.

Por tanto llegamos a la conclusión que la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 2016, Sí vulnera lo establecido en el artículo 328 de la Constitución de la República, ya que por muy solidaria que se considere está tomando parte de la remuneración de los trabajadores para así poder solventar

gastos del Estado que debieron ser asumidos con los fondos de reserva que se tenían para cualquier emergencia que sucediera a un futuro en el país.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

En esta investigación se ha logrado reflejar que al realizarse la contribución solidaria impuesta por el Estado sobre la remuneración de los trabajadores, se afectó al artículo 328 de la Constitución de la República, ya que se tomó arbitrariamente el 3.33% de la remuneración de los trabajadores, ya que este 3.33% fue considerada una “contribución” obligatoria, justificada en la potestad estatal y en la necesidad de apoyar el proceso de recuperación de las afectaciones provocadas por el evento natural. El Estado, además de esta “colaboración”, obtuvo otros ingresos en base a la Ley de Solidaridad, que, también se vieron reflejados en forma negativa la economía de los contribuyentes. Por esta razón se considera que no era realmente necesario el sustraer una parte de la remuneración de los trabajadores, para así poder reconstruir las zonas afectadas teniendo en cuenta que existió otras formas de recaudación que se impusieron a la par con esta medida.

Como posible solución para que no se hubiese afectado la remuneración de los trabajadores, los legisladores debieron tomar en cuenta la posibilidad de crearla como contribución solidaria voluntaria por parte de los trabajadores y no imponérsela obligatoriamente. Hay que recordar que en el momento de la tragedia del 16 de abril, los corazones solidarios de los ecuatorianos salieron a flote, así que, si no se hubiese obligado a éstos, se creería que quizás las contribuciones hubiesen sido hechas en relación a lo que cada familia conoce que puede aportar según su economía.

Es importante el recalcar que lo que se demuestra es la inconstitucionalidad del artículo 3 de la Ley de Solidaridad el cual lesiona los derechos establecidos en el artículo 328 de la Constitución de la República, al demostrarse esta inconstitucionalidad no se pide la derogación de la Ley en general, solo de este

artículo que generó daños en la economía de las familias de cada uno de los trabajadores que aportaron obligatoriamente para la ley mencionada. Finalmente, tal como se demostró en la investigación ut supra existe una inconstitucionalidad en la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016, ya que va en contra de lo establecido en el Artículo 328 de la Constitución y a su vez rompe el principio de intangibilidad de la remuneración laboral, el cual protege la remuneración de los trabajadores y rechaza cualquier abuso que se quiera realizar con esta.

4.2. Recomendaciones

Es claro que en el momento que los legisladores optaron por crear la Ley de Solidaridad, tomaron en cuenta solo el factor recaudación sin importar y fijarse en los inconvenientes que traería esta ley en especial hacia los trabajadores.

Se recomienda a los legisladores que en próximos proyectos de ley se tenga en cuenta no vulnerar los principios Constitucionales establecidos y no olvidar realizar un examen de fondo antes de promulgar una ley.

Como se mencionó con anterioridad, la inconstitucionalidad de la Ley de Solidaridad no existe en toda la norma el artículo 3 de la Ley en mención que no establece una autorización previa para el tomar dinero de las remuneraciones de los trabajadores, este artículo sí vulnera los derechos de los trabajadores establecidos y protegidos por la Constitución de la República, en su artículo 328 que establece una autorización previa que tenga la voluntad propia de los trabajadores, por esto se recomienda que el Frente Unitario de Trabajadores persista en la lucha del reconocimiento de la inconstitucionalidad de lo establecido en la norma, esta organización fue aquella que empezó la lucha para pedir la inconstitucionalidad de este artículo, sin embargo como el sistema de justicia se consideraba monopolizado por los jueces de partido de gobierno desistió y permitió que el abuso sucediera.

Cabe tomar en cuenta, que al momento de crear la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril del 2016, el Ecuador se encontraba endeudado con la multinacional Chevron, por ello muchos analistas económicos, comentaron que la creación de esta Ley después de la catástrofe sucedida fue la solución para poder escapar rápido de aquella deuda.

En el caso de existir catástrofes naturales, se recomienda al Estado mantener un “colchón de reservas”, que viene a ser los ahorros del Estado, éstos, podrían utilizarse para caso de emergencia y situaciones extras que sean previamente analizadas y consideradas por el Ejecutivo, en el caso del Ecuador existía el FEIREP, pero al considerarse que existía “situaciones emergentes” como falta de vías y aeropuertos en mal estado estos fondos fueron utilizados para ello.

Se recomendaría que se mantenga una reserva para emergencias en el Ecuador considerando que nuestro país se encuentra en pleno cinturón de fuego del pacífico es decir es susceptible a este tipo de acontecimientos de fenómenos naturales.

Un año después de la creación de la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril del 2016, no se ha demostrado que la ayuda que se envió de los ecuatorianos a esa zona generó el cambio que se esperaba un año después existen personas que aún viven en carpas y en condiciones inhumanas.

REFERENCIAS

- Acuña, F. (2004). *Constitucionalidad en Ecuador*. Quito. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ayala, S. G. (2001). *Principios Constitucionales del Derecho de Trabajo y la flexibilidad Laboral en el Ecuador*. En S. G. Ayala. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Begrano, M. (2013). Los recursos públicos. Recuperado el 20 de mayo de 2017, de <https://sites.google.com/site/elsistematributario/las-contribuciones-especiales-concepto>
- Bulerh, W. N. (2013). Breve Historia del Trabajo y de la Liquidación laboral. Recuperado el 17 de abril de 2017, de El Tribuno: <http://www.eltribuno.info/salta/nota/2013-4-27-23-57-0-breve-historia-del-trabajo-y-de-la-remuneracion>
- Constitución de la República del Ecuador, (2008). Recuperado el 12 de octubre de 2017 de: http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Consultores Asociados BL.
- Delgadillo, L. H. (2011). *Principios del Derecho Tributario*. En *Límites de la Potestad Tributaria* (pág. 311). Buenos Aires: Ediciones EVEREST.
- Diario El Telégrafo Ecuador. (2016). Recuperado el 11 de Mayo de 2017, de Diario El Telégrafo Ecuador: [http://www.eltelegrafo.com.ec/files/escala-sueldos\(anterior\).pdf](http://www.eltelegrafo.com.ec/files/escala-sueldos(anterior).pdf)
- Diep, D. (2001). Antecedentes Fiscales. *Revista de Defensa Fiscal* (pág.17).
- Domingo, F. V.-A. (1964). *Notas a los Municipios de Derecho Tributario*. En F. V.-A. Domingo, & A. Berliri, *Notas a los Municipios de Derecho Tributario* (pág. 177). Madrid: Editorial de Derecho Financiero.
- Enríquez, C. (25 de Mayo de 2016). 10 Cosas sobre la Ley de Solidaridad Ciudadana. *EL COMERCIO*, pág. 1.
- Jaramillo, J. V. (2009). *Derecho Tributario y Derechos Humanos*. En J. V. Jaramillo. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

- José Luis Zabala Ortiz. (2012). Principios Tributarios. En J. L. Ortiz, Manual de Derecho Tributario (pág. 99). Buenos Aires, Argentina: Editorial Jurídica
- Jurídica, E. (2015). Enciclopedia Jurídica. Recuperado el 16 de Mayo de 2017, de Enciclopedia Jurídica: <http://diccionario.leyderecho.org/remuneracion/>
- Lara, A. (2016). ANDES. Recuperado el 08 de mayo de 2017, de Agencia
- Lares, A. (1998). Calidad de Vida en el Trabajo: Un Modelo Integral. Caracas:
- Mehl, L. (2004). Elementos de la Ciencia Fiscal. Barcelona: Refina El Arte.
- Milta, E. (2009). La Relación Jurídico-Tributaria. En E. Milta, El Procedimiento de Aplicación de la Normativa Tributaria (pág. 200). Sevilla: FEDYE.
- México: Poder Judicial.
- Mogrovejo, J. C. (2010). El Poder Municipal Tributario en el Ecuador. Quito:
- Organización de las Naciones Unidas, O. (2008). Declaración Universal de Derechos Humanos. New York: ONU.
- Ortega, R. C. (2011). Análisis Teórico de la Asignación de Potestades Tributarias. México D.F.: Ediciones Jurídicas UNAM.
- Oyarte, R. (2009). Derecho Constitucional para fortalecer la Democracia. Quito:
- Pacheco, J. (2010). Los Principios Constitucionales en el Derecho Tributario Ecuatoriano. Quito: Universidad del Azuay.
- Perroné, M. H. (2009). Potestad Tributaria Constitucional. Buenos Aires: La Revancha Editorial.
- Pesantes, H. S. (2012). Lecciones de Derecho Constitucional. Quito: Ediciones Legales.
- Piravique, J. D. (2012). Historia de los Tributos. Guadalajara.
- Poder Judicial de la República Oriental de Uruguay. (2012). Recuperado el 16 de Abril de 2017, de <http://www.poderjudicial.gub.uy/historico-de-noticias/140-articulos-explicativos/567-inconstitucionalidad.html>
- Publica de Noticias de Ecuador y Sudamérica: <http://www.andes.info.ec/es/noticias/asamblea-nacional-ecuador-aprueba-ley-solidaridad-beneficio-poblaciones-zonas-afectadas>

- Rachadel, M. (2015). Evolución del Sistema Tributario Venezolana. En M. Rachadel. Caracas: ULPIANO EDITORIAL.
- Riquenses, A. J. (2009). La historia de los Impuestos. Facultad de Derecho Universidad Central de Venezuela, .
- Steiner, L. (2016). Recuperado el 20 de octubre de 2017, de <http://gk.city/2016/05/25/verdaderopero-japon-y-chile-tambien-tomaron-medidas-tributarias-despues-los/>
- Torres, A. R. (2009). Conceptos Fundamentales del Derecho Tributario.
- Urquijo, J. I. (2008). La Remuneración del Trabajo: Manual para la administración de Sueldos y Salarios. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Valdivieso, R. C. (2016). Recuperado el 22 de marzo de 2017, de <http://cdjbv.ucuenca.edu.ec/ebooks/a65.pdf>
- Villa, L. A. (2008). Cuadernos de Relaciones Laborales. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Villegas, H. (2006). Curso de Finanzas y Derecho Tributario. Ediciones

